

ORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS RES IGAC (471/2020) PUNTOS ÁREA AJUSTADA				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
4	2760596,259	4771700,58	10° 52' 32,734" N	75° 5' 21,654" W
5	2760589,228	4771703,2	10° 52' 32,506" N	75° 5' 21,566" W
6	2760579,144	4771673,09	10° 52' 32,171" N	75° 5' 22,555" W
7	2760557,656	4771608,84	10° 52' 31,457" N	75° 5' 24,666" W
8	2760552,579	4771594,09	10° 52' 31,289" N	75° 5' 25,151" W



Tabla No.9 obras atontadas a construir e instalar sobre el área otorgada en concesión

PTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Sillas asoleadoras	20
2	Zona armado cometas	01
3	Chiringuito	01
4	Quioscos de sol	06

14. RECOMENDACIONES

A continuación, se emiten una serie de recomendaciones para tener en cuenta por parte del beneficiario y que deberán ser de cumplimiento en el respectivo acto administrativo:

- No se pueden hacer vertimientos a la zona de playa o al mar, ni arrojar ningún tipo de desechos sólidos.
- La obra debe mantenerse con la reglamentación de usos y normas de construcción existentes en el sector y de acuerdo con el método de construcción indicado para las obras.
- La obra autorizada, debe utilizarse solamente para las actividades de turismo y recreación al turismo de Sol y Playa.
- Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la resolución de viabilidad para el proyecto, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Mantener la debida señalización de la zona a intervenir, durante los trabajos de ejecución de la obra.
- Designar un inspector para el control de la obra, nombrado por la Dirección General Marítima o por la Capitanía de Puerto de Barranquilla, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
- Tornar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que general vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.
- De considerarse la realización de obras complementarias dentro de la concesión otorgada, deberá presentarse ante la Capitanía de Puerto de Barranquilla los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de dichas obras.
- En caso de que se requieran cambios en la obra, se debe informar a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, mínimo con 15 días hábiles para analizar y autorizar.
- Se prohíbe el uso de la playa y/o bajamar como vía alterna para el tránsito de vehículos. Solo los vehículos de emergencia podrán acceder a estas zonas cuando se amerite.
- Hay que indicar que la concesión no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos, ni limita en ningún caso el de hecho de ésta para levantar sus construcciones en cualquier sitio que considere conveniente. Las obras autorizadas sobre el área concesionada deberán construirse en el lugar indicado dentro del mapa temático anexo.
- Una vez finalizada la concesión se deberá revertir a la Nación las construcciones instaladas en las condiciones que la Dirección General Marítima establezca para tal fin.

- Deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad las obras instaladas y/o construidas.
- La obra debe mantener la armonía visual y paisajística con las áreas a su alrededor.
- Deberá retirar la totalidad de material sobrante o residuos generados por la ejecución de las obras.
- Avisar a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, del inicio de las obras con 10 días hábiles de anticipación.
- Antes de iniciar labores deberá presentar en caso de que aplique, los planos de redes hidráulicas, eléctricas y sanitarias a instalarse de manera definitiva en la zona, con el fin de ser aprobados, es menester indicar que estos deben igualmente contar con el aval de la Corporación Ambiental correspondiente.
- No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta o modificar las obras de protección ya existentes.
- La Capitanía de Puerto efectuará monitoreo permanente con el fin de determinar que la obra autorizada no generen un Impacto negativo en el área.
- Debe respetar el libre tránsito de los peatones, bañistas, residentes, pescadores y demás pobladores aledaños.
- Presentar anualmente a la Capitanía de Puerto de Barraquilla el plan de mantenimiento de las obras autorizadas, por todo el tiempo que dure la concesión.
- Las empresas y/o personas naturales que se quieran instalar en la zona concesionada para prestar servicios marítimos o enseñanza de deportes náuticos deberá solicitar licencia de explotación comercial como empresa de Servicios Marítimos de Recreación y Deportes Náuticos ante la Dirección General Marítima.
- Los eventos temporales y/o masivos que se realicen en esta área deberán ser avisados a la Capitanía de Puerto con un tiempo prudencial de 15 días hábiles, con el fin de pronunciarse sobre el mismo con relación a la normatividad existente.
- Informar a la Autoridad Marítima cualquier novedad o situación no advertida que se presente durante el desarrollo de las obras del proyecto. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto de cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

Atentamente,

La Responsable Sección de Desarrollo Marítimo Capitanía de Puerto de Barranquilla,
Teniente de Fragata *Kelly Puentes Cespedes*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 335673. 11-VII-2024.
Valor \$2.709.900.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000189A DE 2024

(julio 5)

por la cual se fijan las reglas para la convocatoria y elección del delegado o delegada de las Asociaciones y Organizaciones Campesinas y de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial lo dispuesto en los parágrafos 3° y 5° del artículo 8° del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo número 01 de 2023, establece que: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales".

Así mismo, la citada reforma Constitucional dispuso que "El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política". (Acto legislativo 1 de 5 de julio de 2023).

Que el numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene entre sus funciones la de formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo de los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que los numerales 10 y 11 del artículo 8° ibidem establecen que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, se encuentra conformado, entre otros, *por un delegado de las comunidades campesinas y un delegado de los gremios agropecuarios (...)*.

Que el parágrafo 3° ibidem, establece que (...) *"los delegados de las comunidades negras, indígenas y campesinas, y el delegado de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo del Incoder, continuarán desempeñando sus funciones como miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, hasta la culminación de sus respectivos periodos. Las elecciones de los siguientes delegados continuarán rigiéndose por las normas previstas en el Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (...)"*.

Que el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), o al Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que, en cuanto al mecanismo de elección de delegados, el numeral 1 del artículo 2.14.8.1 del Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, respecto de la elección de representantes de organizaciones campesinas, y de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo del Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, dispone que:

"1. Los representantes de los gremios del sector agropecuario y de las organizaciones campesinas serán elegidos en reuniones convocadas por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto por el Viceministro de Desarrollo Rural, mediante citación efectuada con ocho (8) días de antelación, a los diferentes representantes de los gremios del sector agropecuario y de las asociaciones y organizaciones campesinas legalmente constituidos.

En dichas reuniones, los representantes de los gremios del sector agropecuario y de las asociaciones y organizaciones elegirán por mayoría simple sus respectivos representantes ante el Consejo Directivo del Incoder" (...).

Que, el artículo 2.14.8.3 ibidem establece que la periodicidad fijada para la elección de delegados es de dos (2) años contados a partir de su elección. Si al vencimiento del período correspondiente los representantes no son reelegidos o reemplazados, continuarán los anteriores hasta cuando se efectúe la elección. Una vez producida esta en propiedad, ella se entenderá efectuada para el resto del período.

Que el parágrafo 4° del artículo 8° del Decreto Ley 2363 de 2015 establece que los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado en el Decreto Ley 128 de 1976 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la Ley 2219 del 2022 *"Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones"*, a través de su artículo 13, añadió el parágrafo 5° al ya mencionado artículo 8° del Decreto Ley 2363 de 2015, estableciendo que la elección del delegado de las comunidades campesinas para el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras lo harán las asociaciones campesinas nacionales, convocadas para dicho efecto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Resolución número 033 del 2020, estableció las reglas para la elección de los delegados de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual no consideraba las disposiciones anteriormente mencionadas, razón por la cual se hace necesario incluirlas e integrar en un solo cuerpo normativo el reglamento para la selección de los delegados ante el Consejo Directivo, evitando de esta forma la dispersión normativa en la materia.

Que, en atención de lo anterior se requiere establecer las reglas para la convocatoria a la elección del delegado de Asociaciones u Organizaciones Campesinas, y de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria para la inscripción*. El/la Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o el/la Viceministro(a) de Desarrollo Rural, realizará convocatoria de los representantes legales y suplentes de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas, así como de los Gremios del Sector Agropecuario; del orden nacional legalmente constituidos; de manera separada o conjunta, mediante comunicación en la página web de la entidad y de la Agencia Nacional de Tierras, a más tardar antes de finalizar el mes de julio de 2024 y, posteriormente, en la misma fecha cada dos (2) años de manera sucesiva, para la elección del delegado o delegada de organizaciones y asociaciones campesinas y para elección del delegado o delegada de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo. La convocatoria deberá mantenerse publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Agencia Nacional de Tierras, sin perjuicio que se pueda difundir por otros medios de comunicación, por un término mínimo de diez (10) días corrientes durante los cuales los interesados podrán remitir los documentos requeridos en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, para su inscripción.

Artículo 2°. *Requisitos para participación y votación de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas*. Para la elección de su delegado (a) ante el Consejo Directivo de la ANT, las Asociaciones y Organizaciones Campesinas podrán participar y tendrán derecho al voto los representantes legales, o suplentes de las Asociaciones y Organizaciones Campesinas de nivel nacional que hayan sido constituidas con antigüedad mínima de un (1) año, antes de la fecha de la convocatoria.

Sólo podrá participar un representante legal por organización, quien deberá acreditar su calidad mediante el envío por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para ello, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, con el propósito de verificar:
 - a) Que su objeto social incluya asociar u organizar exclusivamente a campesinos y/o campesinas y que represente y proteja los intereses de sus asociados.
 - b) Que en los estatutos de la asociación conste que son asociaciones u organizaciones campesinas nacionales y se encuentren constituidas con mínimo cinco (5) asociaciones del orden departamental o regional.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o suplente.
3. Estatutos de la asociación.

Artículo 3°. *Requisitos para participación y votación de Gremios del Sector Agropecuario*. Para la elección del delegado de Gremios del Sector Agropecuario podrán participar y tendrán derecho al voto los representantes legales principales, o suplentes de los Gremios del Sector Agropecuario de nivel nacional, legalmente constituidas con antigüedad mínima de un (1) año, antes de la fecha de la respectiva convocatoria. Sólo podrá participar en la elección, un representante legal por gremio, quien deberá acreditar su calidad mediante el envío por correo electrónico al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva autoridad competente para ello, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de inscripción, con el propósito de verificar:
 - a) Que su objeto social incluya asociar u organizar exclusivamente personas jurídicas del sector agropecuario.
 - b) Que se trate de una agremiación del sector agropecuario del nivel nacional.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su suplente.
3. Copia de los estatutos.

Artículo 4°. *Postulación del delegado de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas y de los Gremios del Sector Agropecuario*. Los representantes legales principales o suplentes tanto de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas, como de los Gremios del Sector Agropecuario, podrán postular una (1) persona principal y una (1) persona suplente, y en caso de que el principal sea hombre la suplente debe ser mujer; para la elección de sus delegados ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, remitiendo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes documentos de la persona postulada:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del postulado y su suplente.
2. Hoja de vida del postulado y su suplente.
3. Certificación del representante legal de la asociación u organización campesina a la que pertenezca la persona postulada y su suplente, cuando se trate de elección del delegado de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas.
4. Certificación del representante legal del Gremio del Sector Agropecuario al que pertenezca la persona postulada y su suplente, cuando se trate de elección del delegado de los Gremios.

5. Declaración juramentada de no ser servidor público, no tener vínculo contractual con el Estado, ni estar incurso en causal de inhabilidad o impedimento para ser designado delegado.
6. Carta de intención y aceptación del postulado y su suplente.
7. Antecedentes penales, fiscales y disciplinarios y si cuenta con tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, que serán verificados directamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la impresión de los certificados disponibles en línea.

Artículo 5°. *Inhabilidades e impedimentos para ser postulado.* Para ser postulado como delegado tanto de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas, como delegado de Gremios del Sector Agropecuario, no se podrá estar incurso en las causales generales de inhabilidad e impedimentos establecidos en la legislación vigente, y adicionalmente, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley 128 de 1976 no podrán estar incursos en las siguientes causales:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
4. Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
5. Se hallaren con los demás miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, o con el presidente de la entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal de la Agencia Nacional de Tierras.

Artículo 6°. *Término de la postulación.* El término de postulación tendrá una duración de diez (10) días hábiles, simultáneo al término de la convocatoria.

Artículo 7°. *Postulaciones.* Los interesados en participar en el proceso de elección deberán enviar la totalidad de los documentos mencionados en el artículo 4° del presente acto administrativo al correo electrónico que se determine en la convocatoria, especificando en el asunto de este “postulación elección delegado campesinos” o “postulación elección delegado gremios”, según corresponda, lo cual deberá efectuarse a más tardar hasta las 23:59 horas del día que cierre la convocatoria. Toda postulación que se efectuó después de la hora señalada se tendrá por no recibida.

Artículo 8°. *Lista de postulantes.* Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la convocatoria para postularse en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <http://www.minagricultura.gov.co> y de la Agencia Nacional de Tierras <http://www.agenciadetierras.gov.co>, se publicará el listado definitivo de Asociaciones u Organizaciones Campesinas y/o de los Gremios del Sector Agropecuario inscritos, la persona natural habilitada para emitir el voto y el nombre y hoja de vida de los postulados habilitados. En el cronograma se fijará un término de cinco (5) días corrientes para observaciones al mismo, que serán resueltos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes al vencimiento de este término, informando a los habilitados para votar y a los postulados mediante citación la modalidad de elección, fecha y hora de la sesión de elección, con no menos de ocho (8) días de anticipación.

Artículo 9°. *Comité Verificador.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conformará un comité verificador de la elección del delegado de Asociaciones u Organizaciones Campesinas, y para la elección del delegado de los Gremios del Sector Agropecuario ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras integrado por cinco (5) miembros, así:

1. Un (1) representante del despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural.
2. Un (1) representante de la Dirección de Ordenamiento Social y Uso Productivo del Suelo o quien haga sus veces.
3. Un (1) delegado del Director General de la Agencia Nacional de Tierras y uno (1) de la Oficina Asesora Jurídica de la ANT.
4. Un (1) representante de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los representantes de las dependencias mencionados serán designados por los directivos de cada dependencia a cargo.

De la misma manera se invitará al secretario técnico del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Defensoría de Asuntos Agrarios y de Tierras y la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario.

Artículo 10. *Realización de la elección del delegado (a).* En la fecha y hora señalados en el cronograma correspondiente a la respectiva convocatoria y elección, se llevará a cabo la sesión de elección del delegado, previa verificación de que quienes participen en la misma correspondan a los representantes legales de las asociaciones u organizaciones campesinas y/o de los Gremios del Sector Agropecuario, debidamente autorizados para emitir su voto, o a las personas naturales postuladas para ejercer la representación ante el Consejo Directivo y sus suplentes.

En caso de que el candidato principal sea un hombre se deberá garantizar que la suplente sea mujer.

Una vez finalizado el plazo para votar, el Comité Verificador de que trata el artículo 8° de la presente resolución realizará el conteo público de votos y se entenderán elegidos el postulado y su suplente, quienes obtengan la mayoría simple de votos de la totalidad de votantes que efectivamente participaron de la sesión; en caso de que el candidato principal elegido sea hombre, la suplente será la mujer que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate para ser titular o suplente, se repetirá la votación entre quienes hayan quedado empatados con el mayor número de votos, garantizando que entre los elegidos, principal o suplente haya al menos una mujer.

Una vez seleccionados los ganadores, el/la Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural los designará como delegados de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas y/o de los Gremios del Sector Agropecuario, según sea el caso, ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, y el Comité Verificador constatará que para el momento de la elección el postulado y su suplente no se encuentren incursos en las causales previstas en el artículo 5° de la presente resolución. En caso de que así sea, se deberá repetir la elección.

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución número 000033 de 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

AVISOS

AVISO

Se informa que el Gobierno nacional, a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inició de oficio una investigación administrativa para la adopción de una medida de Salvaguardia Especial a las importaciones de fécula de yuca clasificadas por la subpartida arancelaria 1108.14.00.00, en el marco del Decreto número 1407 de 1999.

Las personas interesadas por una eventual decisión podrán presentar su posición sobre esta investigación a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso, a los correos electrónicos info@mincit.gov.co, dpinzons@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co.

La Directora de Comercio Exterior,

Eloísa Fernández de Deluque.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040031575 DE 2024

(julio 11)

por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Ministerio de Transporte.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017 y el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la Ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.